

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N°0072-2023-MSB-GM-GDUC-ULC

San Borja, 23 de enero de 2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS COMERCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA.

VISTO; el Expediente N° 000490-2023, de fecha 23 de enero de 2023, mediante el cual la razón social **GLAUCOMA LIMA CENTER E.I.R.L.** con RUC N° 20605899596, representado por su Titular-Gerente Walter Antonio Sánchez Reyes identificado con DNI N° 43519037; solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO (con ITSE posterior), y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente antes señalado, la razón social **GLAUCOMA LIMA CENTER E.I.R.L.**, en adelante la administrada, solicita Licencia de Funcionamiento para desarrollar el giro de **CONSULTORIOS MEDICOS**, en el inmueble ubicado en la **AV. SAN LUIS NRO. 2268 TIENDA 2 – SAN BORJA.**

Que, en cuanto a la **zonificación y compatibilidad de uso**, el giro solicitado corresponde a **CONSULTORIOS DE MEDICINA GENERAL** registrado con el **Código CIU N85-1-2-01** en el Índice de Usos de Actividades Urbanas para las zonas del distrito de San Borja, aprobado mediante Ordenanza N° 1429-2010-MML y sus modificatorias, que se pretenden desarrollar en el establecimiento ubicado en el **AV. SAN LUIS NRO. 2268 TDA. 02 MZ. H-12 LT. 09 URB. SAN BORJA SUR – III ETAPA / SECTOR A – SAN BORJA**, con zonificación Comercio Zonal (CZ), cuenta con ubicación **NO CONFORME**, es decir, **NO ES COMPATIBLE** en el establecimiento.

Que, sin embargo, la administrada solicita acogerse a la Ordenanza N° 701-2022-MSB, Ordenanza que aprueba el Reglamento Único de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de San Borja, el cual establece en el literal p) del artículo 35 que: "(...) *Se considera compatible el uso para los giros de: **CONSULTORIO MÉDICO** (...) en establecimientos comerciales ubicados en zona CZ de la Av. San Luis*". (El énfasis es nuestro).

Que, asimismo, el artículo 36 de la Ordenanza N° 701-2022-MSB, establece que: "*La compatibilidad y factibilidad de los usos descritos en el Artículo 35 de la presente ordenanza, no generan en ningún caso derechos de ampliación de edificación, ni de construcciones de edificación nuevas; debiendo desarrollarse en las edificaciones existentes y autorizadas por la Municipalidad. **Se permite de manera excepcional y por única vez, el desarrollo temporal de las actividades descritas en el pre-citado artículo, hasta la aprobación del índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Distrito de San Borja, por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual los administrados tendrán que solicitar una nueva licencia de funcionamiento según corresponda***". (El énfasis es nuestro). En consecuencia, **ES FACTIBLE** aplicar lo dispuesto en la norma precitada al establecimiento ubicado en el **AV. SAN LUIS NRO. 2268 TDA. 02 MZ. H-12 LT. 09 URB. SAN BORJA SUR – III ETAPA / SECTOR A – SAN BORJA.**

Que, en cuanto las condiciones de seguridad en edificaciones, **CUMPLE** con presentar a folios 08 al 12 la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, la misma que efectuada la evaluación correspondiente se ha determinado como de Riesgo Bajo, de conformidad al Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

Que, respecto al **área económica del establecimiento**, el numeral 3 del artículo 7 de la Ordenanza N° 701-2022-MSB, Ordenanza que aprueba el Reglamento Único de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de San Borja, señala que: "*el área que ocupa la actividad comercial conformada por el área*

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N°0072-2023-MSB-GM-GDUC-ULC

construida y/o área libre, consignada en la Ficha Catastral de la Municipalidad y por la que se puede otorgar la Licencia de Funcionamiento, y que **no incluye el área de retiro**". En ese sentido, de la verificación del SMART GIS de la Municipalidad, el predio registrado en la **Ficha Catastral N° 300724090A101001**, con un área de **34.84m²**, que equivale al 100% del área total, coincide con el área solicitada por el administrado; en ese sentido, es factible autorizar el área solicitada.

Que, respecto al **horario de funcionamiento**, tal como establece el literal B) del artículo 20 de la Ordenanza N° 701-2022-MSB, que a la letra dice: "**El Horario de Funcionamiento General en las Zonas Comerciales (CL-CV-CZ) será desde las 07:00 horas hasta las 23:00 horas**"; se autoriza el **horario de funcionamiento desde las 07:00 horas hasta las 23:00 horas**.

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y a lo señalado en el Informe Técnico N° 083-2023-MSB-GM-GDUC-ULC/AZA, de fecha 23 de enero de 2023, corresponde otorgar la Licencia de Funcionamiento presentada, teniendo en cuenta que **CUMPLE** con lo establecido en el artículo 6 del TUO Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM.

Que, el artículo 39 de la Ordenanza N° 491-2012-MSB, establece que las actividades comerciales y de servicios **deberán funcionar cumpliendo los estándares de calidad y niveles operacionales establecidos**; siendo que, dichas condiciones **serán materia de fiscalización posterior en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM**.

Que, el artículo 6 del TUO de la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, señala que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará la zonificación y compatibilidad de uso, y las condiciones de seguridad en edificaciones, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad, indicando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 621-MSB, la Ordenanza mediante la cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de San Borja, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, en concordancia con el Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** a **GLAUCOMA LIMA CENTER E.I.R.L.** con RUC N° 20605899596, en el local ubicado en el **AV. SAN LUIS NRO. 2268 TDA. 02 MZ. H-12 LT. 09 URB. SAN BORJA SUR – III ETAPA / SECTOR A – SAN BORJA**, para desarrollar el giro **CONSULTORIO MÉDICO**; con un área de **34.84m²**, que equivale al 100% del área total en el horario de atención de las **07:00 horas hasta las 23:00 horas**; en consecuencia, se otorga el **Certificado N° 8676**.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se encuentra sujeta a fiscalización posterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En consecuencia, de comprobarse la falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, se procederá a declarar la nulidad de la licencia otorgada.

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N°0072-2023-MSB-GM-GDUC-ULC

ARTÍCULO TERCERO: El desarrollo de la actividad deberá estar conforme a lo indicado en la Licencia de Funcionamiento autorizada mediante la presente, quedando terminantemente prohibido que unilateralmente varíe cualquier característica en ella indicada, caso contrario, se iniciará el procedimiento de revocatoria de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Se deberá mantener las Normas Mínimas de Seguridad y Salubridad, cumplir con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2011-SA, mediante el cual se modifica el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-SA.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución a la razón social **GLAUCOMA LIMA CENTER E.I.R.L.**, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir la presente resolución a la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Humana, al correo electrónico: unidad.fiscalizacion@msb.gob.pe, para que tome conocimiento y efectúe las acciones de control de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro

Abog. JESÚS DANIEL LUNA VERA
Jefe de la Unidad de Licencias Comerciales

JDLV/klc
C.C. UAD, UF.
GLAUCOMA LIMA CENTER E.I.R.L.
AV. SAN LUIS NRO. 2268 TIENDA 02 – SAN BORJA

LICENCIA N°: 0008676

EXP. N° : 490-2023

COD. CATASTRAL :
300724090A101001

RES. N° :
R.U. 72-2023

FECHA :
23/01/2023

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :
GLAUCOMA LIMA CENTER
E.I.R.L.

UBICACIÓN :

AV. SAN LUIS NRO. 2268 TDA. 02
MZ.H-12 LT.09 SAN BORJA SUR III
ETAPA / SECTOR A - SAN BORJA

AREA : 34.84 100.00 (%)
HORARIO : 07:00
23:00

GIRO :
CONSULTORIO MEDICO

RECIBIDO POR :

D.N.I. :



LICENCIA N°: 0008676

EXP. N° : 490-2023
COD. CATASTRAL : 300724090A101001
RES. N° :R.U. 72-2023

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - LEY N° 28976

Que habiendo cumplido con los requisitos establecidos para obtener Licencia de Funcionamiento, de Conformidad a los dispositivos vigentes, se concede la presente a:

GLAUCOMA LIMA CENTER E.I.R.L.

Conductor del negocio ubicado en:

AV. SAN LUIS NRO. 2268 TDA. 02 MZ.H-12 LT.09 SAN BORJA SUR III ETAPA / SECTOR A - SAN BORJA

Para iniciar sus actividades correspondientes al giro de:
CONSULTORIO MEDICO

HORARIO DE ATENCION :

07:00
23:00

AREA : 34.84

M2 : 100.00 (%)

San Borja, 23 de Enero de 2023



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro

Abog. JESUS DANIEL LUNA VERA
Jefe de la Unidad de Licencias Comerciales